ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE DECLARA LA INADMISIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO POR [redacted] EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE [redacted]

Expediente nº 29/2026

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El pasado día 11 de mayo de 2026 tuvo entrada en el Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante, CVJD) un escrito firmado por [redacted] en nombre y representación de [redacted] en el que solicita amparo "para interceder ante la Federación Vasca de Judo y DD.AA" por el perjuicio sufrido por los citados deportistas al habérseles exigido federativamente un abono económico que consideran improcedente, relativo a la tarifa por la realización de exámenes de pase de grado en otra autonomía (Cantabria), y cuyo impago, según se cita en el escrito, ha ocasionado diversas consecuencias o penalizaciones, como serían literalmente:

> *"Se impidió la tramitación de licencias primero a todos los integrantes del club y más tarde a los cuatro afectados por lo que llevan desde el 1 de enero practicando el deporte sin seguro médico. Se les prohíbe acudir a cursos de formación, entrenamientos o competiciones. Los títulos concedidos por la federación española de judo están retenidos en la secretaria de la federación vasca de judo hasta el pago de las tasas exigidas."*

Segundo.- Este Comité acordó solicitar el expediente a la Federación Vizcaína de Judo y Disciplinas Asociadas y a la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, confiriéndoles, asimismo, trámite de alegaciones.

Ninguna de dichas federaciones ha remitido a este CVJD expediente alguno ni alegaciones.

A los precitados antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de lo establecido en el artículo 155 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, y en análogos términos el artículo 3.b) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva:

> *"Son competencias del Comité Vasco de Justicia Deportiva las siguientes:*
>
> ***a) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva.***
>
> *b) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.*
>
> *c) El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la calificación y autorización de competiciones oficiales.*
>
> ***d) El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos relativos a la emisión, denegación, cancelación, suspensión y actos análogos relativos a las licencias federativas.***
>
> *e) El conocimiento y resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre las federaciones en el ejercicio de sus funciones de carácter administrativo.*
>
> *f) El conocimiento y resolución de cuantas cuestiones sobre las materias precedentes estime tratar de oficio o a instancia del departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma competente en materia deportiva."*

Segundo.- Según dispone el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

> *"Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación."*

En el presente caso, se ha interpuesto un recurso sin acreditarse debidamente la representación de los cuatro deportistas citados en el antecedente de hecho primero por parte de la persona física firmante del mismo [redacted]

En cualquier caso, para evitar una mayor dilación en un expediente ya demorado como el presente, no se considera necesario proceder al trámite regulado en el art. 5.6 de la citada Ley 39/2015, dado lo que a continuación se indicará.

Tercero.- El escrito objeto de análisis se titula "recurso de apelación ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva", pero realmente no identifica el acto o actos administrativos concretos que recurre. Recordemos que todo recurso administrativo debe identificar "el acto que se recurre" (art. 115.b) de la Ley 39/2015).

En efecto, no se ha identificado por el recurrente (y tampoco contamos con ningún tipo de información federativa al respecto, por lo antes citado en el antecedente de hecho segundo) expediente disciplinario alguno, ni un concreto acto de *"emisión, denegación, cancelación, suspensión y actos análogos relativos a las licencias federativas",* únicas materias sobre las que este CVJD podría resolver.

De la lectura del escrito que nos ocupa se deduce que lo que se pretende realmente es que este CVJD ejerza una suerte de labor mediadora *("interceder"*) o de autoridad ("*háganles entrar en razón*") sobre la Federación Vasca de Judo y DD.AA., respecto de lo cual este CVJD carece de competencia.

Únicamente se ha aportado una imagen de una comunicación telemática informal relativa al abono de tarifas federativas por realización de exámenes de pase de grado, materia sobre la que este CVJD, insistimos, no tiene función alguna.

En consecuencia, para que este órgano pueda entrar a conocer de la problemática expresada en el escrito, es preciso que las personas interesadas se dirijan formalmente y presenten las oportunas solicitudes a la federación competente, de manera que se produzca, en su caso, algún acto administrativo denegatorio expreso o presunto relativo a las licencias o bien cualquier tipo de sanción recogida en la normativa disciplinaria. Será a partir de entonces cuando tales actos podrían ser susceptibles de recurso interno (en el propio ámbito federativo) y/o externo (ante este CVJD), según la normativa que resulte de aplicación.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

ACUERDA

Declarar la inadmisión del recurso interpuesto por [redacted] en nombre y representación de [redacted]

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma electrónica.

ERRODRIGO MURO FERNANDEZ - 15990322D

Firmado digitalmente por ERRODRIGO MURO FERNANDEZ - 15990322D
Fecha: 2026.06.30 12:10:15 +02'00'

Erro Muro Fernández
Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva